

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No. 431
Radicado:	050013110 004 2014 01720-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- MUTUO ACUERDO
Demandante:	DORIS ÁNGELA GÓMEZ GONZÁLEZ
Demandado:	JAIRO GARZÓN SANTOS
Decisión:	NIEGA CORRECCIÓN Y AUTORIZA COPIAS AUTÉNTICAS

Dada la petición elevada por la señora ANYELI GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con la CC 35.527.516 donde solita la corrección de su nombre en la sentencia dado que realizó cambio de este, pues anteriormente se llamaba DORIS ÁNGELA GÓMEZ GONZÁLEZ y ahora ANYELI GÓMEZ GONZÁLEZ.

Considera este despacho que dicha solicitud no es procedente, pues en la sentencia no obra error en el que haya incurrido este despacho, pues el cambio de nombre de la peticionaria fue posterior a su a emisión, lo anterior teniendo en cuenta los artículos 285 y 286 del CGP.

Se le informa la señora ANYELI GÓMEZ GONZÁLEZ que se le remitirá copia auténtica de la sentencia relacionada, con le respectiva firma electrónica.

En caso de requerir algún trámite que conlleve aportar la sentencia, podrá anexar a esta el documento que acredite el cambio de nombre, y tendrá plena validez ante cualquier entidad.

La copia será enviada al correo electrónico anyiluz2100@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

J.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ